

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0783-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer un plazo máximo de 120 días, para la resolución de los expedientes de los que conozca la Corte, el plazo no aplicaría para los juicios ordinarios, respetándose los plazos establecidos para ellos en sus leyes aplicables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo 2º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 7. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos en que, conforme a la Constitución, se requiera una mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros presentes. En los casos previstos en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, en un plazo no mayor a 120 días, salvo los casos que, conforme a la Constitución, se requiera una mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros presentes. En los casos previstos en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: De ninguna manera el plazo al que se refiere esta iniciativa aplicará para los juicios ordinarios, respetándose, para ello, los plazos establecidos en las leyes aplicables.

Mónica Rangel